


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 060 Ordinaria de 28 de agosto de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 60/06

R. No. 63/06

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 173/06

R. No. 174/06

R. No. 175/06

Superintendencia de Seguros

R. No. S-1-06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 40/06

R. No. 41/06

Ministerio de Justicia

R. No. 80/06

Ministerio del Transporte

R. No. 122/06

R. No. 134/06

R. No. 135/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 28 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 60 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1079

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de abril del 2006, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RAMON FROMETA ORDUÑEZ al cargo de Viceministro de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 25 de abril del 2006.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 60/06

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la organización de la administración Central del Estado” en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado” creó el Ministerio de

Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que por Acuerdo 4002 de 24 de abril de 2001 tiene entre las atribuciones y funciones la de desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales y ecosistemas priorizados, con atención especial al manejo integrado de zonas montañosas.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817 para control administrativo, en su Apartado Tercero, Numeral 4, referido a los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, los faculta para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Decreto No. 197 de 16 de enero de 1995, “Sobre las Comisiones del Plan Turquino Manatí”, dispone la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en estas Comisiones, estableciendo en su Disposición Final Tercera, que “Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, los presidentes de los órganos del Poder Popular, los directores de las entidades económicas, científicas, docentes, entre otras, responderán en lo que a cada cual le compete, por la dirección, ejecución y control de las medidas y tareas relacionadas con el Plan “Turquino y Manatí”.

POR CUANTO: La Resolución No. 143 de fecha 15 de junio de 1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en su Apartado Tercero, inciso b) establece que entre las regiones en las que se crean los Organos de Atención al Desarrollo Integral de las Montañas, se encuentra el Sistema Montañoso de Guamuhaya, que abarca parte de los territorios de las provincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti-Spíritus y en su Apartado Cuarto, inciso b) establece que este sistema montañoso se subordina en el orden administrativo, económico y financiero a la Delega-

ción Provincial de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Sancti-Spíritus.

POR CUANTO: Resulta necesario realizar algunos ajustes organizativos en la atención a los Organos de Atención al Desarrollo Integral de la Montaña correspondiente a las regiones Montañosas denominada "Guamuhaya" para que pase a ser atendido por la delegación territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de Cienfuegos y por consiguiente emitir una disposición jurídica que ampare esta subordinación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar la Resolución 143 de fecha 15 de junio de 1995 en su Apartado Cuarto inciso b) de este Ministerio como sigue:

b) Sistema montañoso Guamuhaya, Cienfuegos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE la presente a las Delegaciones Territoriales de las provincias de Cienfuegos y Sancti Spíritus y por conducto de esta última al Organo de Atención al desarrollo integral de la montaña correspondiente a la región Montañosa denominada "Guamuhaya", a los miembros de la Comisión Nacional del Plan Turquino - Manatí y a cuantas otras personas naturales resulte procedente.

ARCHIVASE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 63/06

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero Numeral 4, faculta a los Jefes de los Organismos para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 4002, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y uso de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 205/88 de 9 de junio de 1988 de la Academia de Ciencia de Cuba, establece el Reglamento para los Consejos Científicos en las Unidades de Ciencia y Técnica, a los fines de organizar el estudio y elaboración de recomendaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad científico-técnica de las Unidades de Ciencia y Técnica.

POR CUANTO: Considerando los nuevos conceptos que se han comenzado a utilizar en el marco de las actividades científico-técnicas en correspondencia con las tareas que en la actualidad deben desempeñar los consejos científicos, así como los cambios que ha experimentado en sus funciones la Academia de Ciencias de Cuba, se hace necesario modificar la mencionada Resolución No. 205/88.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONSEJO
CIENTIFICO EN LAS ENTIDADES
DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA**

CAPITULO I

DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1.-El Consejo Científico, es un órgano colectivo asesor de la dirección de cada Entidad de Ciencia e Innovación Tecnológica, en lo adelante Entidad, que tiene el objetivo de propiciar y estimular, de forma sistemática, el análisis de temas de interés para el desarrollo científico y tecnológico de la Entidad, así como elaborar recomendaciones sobre la base de las prioridades del desarrollo económico, político y social del país y las directivas y normas trazadas por las instituciones estatales competentes.

ARTICULO 2.-En cada Entidad se constituye un solo Consejo Científico, el cual tiene las funciones siguientes:

1. Asesorar a la Dirección de la Entidad respecto a:
 - a) La aplicación consecuente de la política de ciencia e innovación tecnológica, aprobada para el nivel nacional, sectorial e institucional, al tiempo que favorece, por las vías pertinentes, el desarrollo ascendente y sostenido de esta política.
 - b) La adecuación de las prioridades de la proyección estratégica de la Entidad a las necesidades del país de acuerdo con su misión social y la definición de las acciones necesarias para su ejecución, así como la evaluación de su cumplimiento.
 - c) La formulación y evaluación de la política de colaboración internacional de la Entidad, en relación con la actividad científica y tecnológica.

- d) La formulación y evaluación de la política de información científica y tecnológica de la Entidad.
 - e) La formulación y evaluación de la política de renovación gradual del potencial científico y tecnológico de la Entidad.
 - f) La formulación de la política y la estrategia de superación del personal relacionado con la actividad científica y tecnológica de la Entidad.
2. Analizar las proposiciones y emitir recomendaciones dirigidas a la elaboración del Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica de la Entidad, incluyendo la determinación de tareas, recursos, resultados e impactos esperados.
 3. Evaluar las propuestas de los proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica a presentar en las convocatorias de los diferentes tipos de programas científico-técnicos.
 4. Analizar y evaluar los resultados de los proyectos, los servicios y demás actividades científicas y tecnológicas que desarrolla la Entidad y su introducción en la producción de bienes y servicios, proponiendo las recomendaciones pertinentes.
 5. Avalar la certificación de los resultados alcanzados en los proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica.
 6. Analizar y emitir las recomendaciones necesarias sobre las Tesis para la obtención de Grados Científicos de los especialistas de la Entidad.
 7. Conocer y evaluar regularmente los resultados obtenidos por los investigadores y otros técnicos de la Entidad en los procesos de categorización y de educación de postgrado.
 8. Valorar la calidad y rigor de las publicaciones, los informes y ponencias a presentar en eventos nacionales e internacionales, emitiendo las consideraciones sobre el nivel científico y tecnológico y su actualidad, importancia e impacto en la ciencia, la economía, la sociedad y el medio ambiente. En los casos que proceda, el Consejo Científico solicita la reelaboración del documento evaluado.
 9. Analizar y proponer a la Dirección de la Entidad, la organización y promoción o participación en eventos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.
 10. Proponer a la Dirección de la Entidad el otorgamiento de reconocimientos, premios y distinciones de carácter científico tecnológico al personal de la Entidad, y a otras personalidades que así se considere.
 11. Participar en las Comisiones de Evaluación de los técnicos de nivel superior.
 12. Crear, entre sus miembros, la comisión que otorga en la Entidad la categoría de Investigador Agregado y participar en lo que corresponda para la sustentación de propuestas a categorías superiores.
 13. Aprobar nominaciones a miembros de la Academia de Ciencias de Cuba, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por ésta.
 14. Otorgar avales que se soliciten, dentro de su esfera de competencia.

ARTICULO 3.-El Consejo Científico de las Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica, autorizadas por el Ministerio de Educación Superior a desarrollar programas de postgrado, cumple además, las funciones establecidas al respecto por la legislación vigente.

ARTICULO 4.-Las funciones del Consejo Científico de los Centros de Educación Superior se rigen por la legislación establecida por el Ministerio de Educación Superior.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DEL CONSEJO CIENTIFICO

SECCION PRIMERA DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 5.-La estructura del Consejo Científico es la siguiente:

- a) Presidente, que es el Director de la Entidad.
- b) Vicepresidente, el Vicedirector Científico o en su defecto el responsabilizado con la actividad investigativa de la Entidad.
- c) Secretario.
- d) Miembros internos.
- e) Miembros externos.

ARTICULO 6.-El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario conforman la Dirección del Consejo Científico, en lo adelante, el Ejecutivo. El Pleno del Consejo se integra por todos sus miembros.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO CIENTIFICO

ARTICULO 7.-El Consejo Científico se compone por los miembros de oficio, constituidos por el Presidente y el Vicepresidente; y los miembros elegibles, constituidos por el Secretario, los miembros internos y los miembros externos.

ARTICULO 8.-La cantera para integrar los miembros internos del Consejo Científico se constituye de:

- a) Los investigadores titulares y auxiliares, incluyendo a los que ocupen cargos de dirección.
- b) Los tecnólogos de primer y segundo nivel.
- c) Los profesores titulares y auxiliares.
- d) Los jóvenes menores de 35 años que ostenten la categoría de tecnólogos de tercer nivel, investigadores agregados y profesores asistentes, o que ostenten categoría superior, siempre que tengan, al menos, cuatro años de experiencia en la Entidad.

En todos los casos, deben constituir ejemplo de dedicación al trabajo de investigación o de innovación tecnológica y cumplir con el "Código sobre la ética profesional de los trabajadores de la Ciencia en Cuba".

ARTICULO 9.-El número de miembros internos que integran el Consejo Científico se establece de la forma siguiente:

- a) El número mínimo es tres.
- b) El número máximo no puede ser mayor al 30% del total de los que conforman la cantera.
- c) La presencia de jóvenes menores de 35 años, con categoría de investigadores, tecnólogos y profesores, es obliga-

toría. Su número es equivalente al porcentaje que representan éstos respecto al total de investigadores, tecnólogos, profesores y especialistas con grado científico de la Entidad.

ARTICULO 10.-El número de miembros externos que puede integrar el Consejo Científico no debe superar el 30% del total de los miembros internos. Se selecciona a partir de:

- a) Los especialistas, funcionarios, personalidades científicas o trabajadores de la producción y los servicios de reconocido prestigio en la esfera de la ciencia y la tecnología que ostenten las categorías requeridas, que se encuentren laborando en otras entidades.
- b) Los jubilados de reconocido prestigio de la ciencia y la tecnología, que ostenten la categoría de investigador auxiliar o titular.

ARTICULO 11.-El número total de miembros del Consejo Científico debe ser impar.

CAPITULO III

DEL PROCESO ELECCIONARIO DEL CONSEJO CIENTIFICO

ARTICULO 12.-El Director de la Entidad, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Dirección, designa una Comisión Electoral encargada de ejecutar el proceso eleccionario, compuesta por no menos de cinco técnicos de nivel superior que no formen, posteriormente, parte de la candidatura. El Director nombra entre ellos al Presidente de dicha Comisión Electoral.

ARTICULO 13.-La Comisión Electoral propone al Consejo de Dirección de la Entidad, la candidatura para elegir a los miembros internos del Consejo Científico sobre la base de:

- a) El currículum de los propuestos.
- b) Trayectoria como investigador o tecnólogo.
- c) La debida representatividad de las diferentes áreas científico-tecnológicas de la Entidad.

Se exceptúan el Director y el Vicedirector Científico, o en defecto de este último, el responsable de la actividad de investigación, por ser miembros de oficio.

ARTICULO 14.-Una vez que el Consejo de Dirección aprueba la propuesta de candidatura, la Comisión Electoral la divulga, junto con el listado de electores.

ARTICULO 15.-Se consideran electores a todos los técnicos de nivel superior con grado científico; los investigadores, tecnólogos y profesores con categoría, asociados a la actividad fundamental de la Entidad, incluidos los que desempeñan sus labores en las dependencias situadas fuera de la sede central y que tengan como mínimo un año de trabajo en la misma.

ARTICULO 16.-La Comisión Electoral describe en la boleta la metodología para efectuar la elección. El número de integrantes del Consejo Científico a elegir se define según lo preceptuado en el artículo 9 del presente reglamento, velando además por una adecuada proporción de miembros.

ARTICULO 17.-La votación para elegir los miembros del Consejo Científico es secreta y directa. Cada elector vota por la cantidad de miembros que considere, sin superar

el máximo total establecido, marcando con una cruz su opción para miembro. Para que la votación sea válida debe votar, como mínimo, el 80% de los electores registrados.

ARTICULO 18.-Son elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos hasta alcanzar el número establecido de miembros electos. En caso de empate, se decide por el candidato de categoría científica más alta y si coincide este aspecto, por el de más años de experiencia.

ARTICULO 19.-Se consideran miembros suplentes aquellos candidatos que, luego de haberse elegido los miembros internos, obtengan el mayor número de votos hasta alcanzar la cifra del 10% de los miembros internos elegidos, manteniendo la representatividad de las áreas.

ARTICULO 20.-Inmediatamente después del escrutinio la Comisión Electoral elabora un informe que se da a conocer a todos los electores, en el que se consigna lo siguiente:

1. Número de electores registrados.
2. Número de electores efectivos.
3. Por ciento de votación.
4. Número de candidatos elegibles inscriptos en las boletas.
5. Nombre y apellidos, categoría científica, años de experiencia, especialidad y área en la que trabaja cada uno de los elegidos.
6. Nombre y apellidos, categoría científica, años de experiencia, especialidad y área en la que trabaja cada uno de los miembros suplentes.

ARTICULO 21.-El Secretario del Consejo Científico se elige, a propuesta del Presidente, por mayoría simple en votación abierta y directa donde participen como mínimo, las dos terceras partes de los miembros internos recién elegidos.

ARTICULO 22.-Los miembros externos son propuestos y aprobados por mayoría simple en votación abierta y directa de los miembros internos recién elegidos.

ARTICULO 23.-Los miembros del Consejo Científico se eligen por un período de tres años. Al finalizar este período, se realiza una nueva elección.

ARTICULO 24.-Una vez constituido el Consejo Científico, el Presidente de la Comisión Electoral, lo informa en reunión del Consejo de Dirección de la Entidad, dando a conocer la relación de todos los miembros que lo integran. Posteriormente, se informa en asamblea general con todos los trabajadores.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIENTIFICO Y DE SUS COMISIONES

SECCION PRIMERA

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 25.-El Consejo Científico efectúa sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizan, como mínimo, una vez en el trimestre y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Para celebrar una sesión del Consejo se requiere la participación de las dos terceras partes del Pleno.

ARTICULO 26.-Los representantes de las organizaciones políticas y de masas de la Entidad son invitados permanentes a las sesiones del Consejo Científico.

También pueden participar, por invitación del Presidente, en forma permanente o eventual, vicedirectores; jefes de departamento, de grupos o de laboratorios; especialistas de la Entidad o de otras instituciones.

ARTICULO 27.-Los invitados al Consejo Científico tienen voz, pero no voto y deben observar la disciplina y cumplimiento de las normativas del funcionamiento de éste.

ARTICULO 28.-La documentación correspondiente a la agenda de trabajo de cada sesión, se distribuye con antelación a la fecha de la reunión, lo que se especifica por cada Consejo Científico de acuerdo a sus condiciones.

ARTICULO 29.-De cada sesión del Consejo Científico se confecciona un acta que contiene, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo así como la relación de los acuerdos adoptados y la fecha de su cumplimiento, consignándose la votación emitida por cada acuerdo aprobado.

ARTICULO 30.-Los acuerdos del Consejo Científico se adoptan por mayoría simple, en votación directa, excepto en aquellos casos en que el Presidente estime oportuno proceder a una votación secreta. El Ejecutivo del Consejo Científico es responsable del cumplimiento de los acuerdos que se tomen en sus sesiones y, en primer lugar, el Presidente, salvo que en un acuerdo particular se especifique otra cosa.

ARTICULO 31.-Los acuerdos, recomendaciones, dictámenes y otros documentos que procedan, elaborados por el Consejo Científico como resultado de su trabajo, se someten a la consideración del Consejo de Dirección y se ratifican por el Director de la Entidad, si los mismos son de su conformidad.

ARTICULO 32.-El Director de la Entidad rinde cuenta ante el Consejo Científico, sobre la aceptación o negación de las recomendaciones emitidas por éste y sometidas a su consideración.

ARTICULO 33.-El trabajo desarrollado por el Consejo Científico se evalúa anualmente por el Consejo de Dirección de la Entidad, y las conclusiones a que se arriben son parte del Balance Anual de ésta.

ARTICULO 34.- En caso de que el Pleno quede incompleto debido al fallecimiento, traslado, deserción, pérdida de prestigio u otra causa de alguno de sus miembros, se completa con miembros suplentes, velando por mantener las proporciones estipuladas en el Artículo 9 del presente reglamento, así como la representatividad de las diferentes áreas de la Entidad.

ARTICULO 35.-Cuando resulte necesario sustituir al Presidente del Consejo Científico, el Vicepresidente asume la presidencia del Consejo por el período que se precise, haciéndose constar esta sustitución mediante acta del Consejo Científico.

ARTICULO 36.-Cualquier investigador o especialista de la Entidad está facultado para someter a la consideración del Consejo Científico su opinión, proposición, análisis, crítica o asunto de interés que tenga relación directa con la competencia del Consejo, lo cual realiza por escrito y entrega al Secretario con dos semanas de antelación a la fecha de cele-

bración de la sesión. El Presidente, previa consulta con el Pleno, responde de forma escrita, en un período de tiempo no mayor de tres meses.

SECCION SEGUNDA

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 37.-El Consejo Científico elige cuantas comisiones permanentes y temporales sean necesarias, así como a sus integrantes, por mayoría simple de votos. Las comisiones son presididas por un miembro del Consejo Científico y las recomendaciones que emiten se someten a la consideración del Pleno para su aprobación.

ARTICULO 38.-Los integrantes de las comisiones que no sean miembros del Consejo Científico, pueden participar como invitados en las sesiones dedicadas al tema de trabajo de la comisión a la que pertenecen.

ARTICULO 39.-Las comisiones de trabajo tienen a su cargo las actividades siguientes:

- a) Recibir del Ejecutivo del Consejo Científico las tareas que le son asignadas.
- b) Comprometerse con el Ejecutivo del Consejo Científico a entregar, en el plazo que se acuerde entre ambos, el resultado del trabajo que se efectúa.
- c) Rendir cuenta ante el Ejecutivo del Consejo Científico de las actividades que desarrollan, con la periodicidad que se determine.
- d) Elevar, como propuesta, al Consejo Científico, todas aquellas conclusiones a las que hayan arribado sobre los asuntos que analicen.
- e) Reglamentar internamente su actividad, previa aprobación del Ejecutivo del Consejo Científico.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL EJECUTIVO Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 40.-El Ejecutivo del Consejo Científico tiene las funciones siguientes:

- a) Garantizar la organización y aseguramiento de las sesiones.
- b) Elaborar el Orden del Día de las reuniones.
- c) Confeccionar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Científico.
- d) Elaborar los informes sobre la actividad del Consejo Científico y sus Comisiones.
- e) Proponer los miembros de las Comisiones.
- f) Evaluar las propuestas que efectúe cualquier especialista de la Entidad sobre temas de competencia del Consejo.

ARTICULO 41.-El Presidente del Consejo Científico tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir las sesiones del Ejecutivo y del Pleno.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Ejecutivo y del Consejo Científico, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos.
- c) Representar al Consejo Científico ante los distintos organismos nacionales e internacionales, así como ante el Consejo de Dirección de la Entidad.
- d) Trasmirir al Consejo de Dirección los acuerdos adoptados por el Consejo Científico.

e) Tomar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTICULO 42.-El Vicepresidente del Consejo Científico tiene como funciones:

- a) Sustituir al Presidente en todos sus deberes y atribuciones cuando la situación así lo requiera.
- b) Atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales.
- c) Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir sus orientaciones.

ARTICULO 43.-El Secretario del Consejo Científico tiene como funciones:

- a) Sustituir al Vicepresidente en todos sus deberes y atribuciones cuando la situación así lo requiera.
- b) Distribuir el Orden del Día de cada sesión, conjuntamente con las citaciones, invitaciones y documentos que procedan.
- c) Divulgar entre los investigadores y especialistas de la Entidad, con la antelación necesaria, las fechas de las sesiones del Consejo Científico.
- d) Confeccionar y custodiar las actas y controlar la documentación del Consejo Científico.
- e) Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTIFICO

ARTICULO 44.-Los miembros del Consejo Científico tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir con su trabajo e iniciativa personales al desarrollo y perfeccionamiento del trabajo científico y tecnológico de la Entidad.
- b) Expresar su opinión personal para contribuir al desarrollo del trabajo del Consejo Científico, sobre la base del estudio consciente y profundo de los documentos, aspectos o líneas de desarrollo científico que se someten a su consideración.
- c) Asumir la dirección de determinada comisión temporal o permanente, en caso de ser electo.
- d) Cumplir con las normas organizativas y orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo Científico emanadas del Ejecutivo.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Científico.
- f) Cumplir las disposiciones del Secreto Estatal para los casos que se requiera.

ARTICULO 45.-Los miembros del Consejo Científico tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en las reuniones del Consejo Científico expresando su opinión personal.
- b) Aprobar cada Orden del Día y el Plan de Trabajo Anual del Consejo Científico.
- c) Emitir su voto en las decisiones del Consejo Científico.
- d) Solicitar al Ejecutivo informes acerca de su trabajo y el de las Comisiones.
- e) Sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo Científico a incluir en la agenda de discusión del mismo.

f) Ser elegido como Presidente o miembro de alguna de las Comisiones.

g) Recibir con suficiente antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del Consejo Científico.

h) Recibir información del Director de la Entidad y del Consejo de Dirección sobre la aceptación o negación de las recomendaciones sometidas a su consideración.

ARTICULO 46.-Los miembros del Consejo Científico que incurran en algún hecho incompatible con sus funciones, incumplan las funciones encomendadas o las regulaciones establecidas pueden ser sustituidos, requiriéndose para ello la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros.

ARTICULO 47.-Todas las aprobaciones, trámites y demás comunicaciones que se produzcan en relación con lo planteado en este Reglamento y relativas al funcionamiento del Consejo Científico, se harán por escrito, conservándose las mismas, debidamente archivadas por el Secretario del Consejo.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Las Entidades de Ciencia e Innovación Tecnológica que hayan constituido sus Consejos Científicos antes de la entrada en vigor de la presente, disponen de un término de un año para constituirlos de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución No. 205/88 de la Academia de Ciencias de Cuba que pone en vigor el Reglamento para los Consejos Científicos en Unidades de Ciencia y Técnica, de fecha 9 de junio de 1988.

SEGUNDA: La presente resolución comienza a surtir efectos jurídicos a partir de los diez días siguientes al de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a los directores y jefes de departamento de la Sede Central del Ministerio, a los delegados territoriales, a los presidentes de agencias, y por intermedio de cada uno de ellos a los centros e institutos que las integran, a los directores generales de los grupos empresariales, a los directores de oficinas y entidades subordinadas y a los directores de los centros independientes, empresas y demás entidades pertenecientes a este Ministerio, a los ministros de los Organismos de la Administración Central del Estado y cuantas personas naturales correspondan conocer de la presente.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION No. 173/06**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma alemana LOHRMANN INTERNATIONAL GMBH.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana LOHRMANN INTERNATIONAL GMBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOHRMANN INTERNATIONAL GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 174/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma irlandesa UNITED PRODUCTS LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma irlandesa UNITED PRODUCTS LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma UNITED PRODUCTS LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 175/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española CODIMO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española CODIMO, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía CODIMO, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de

productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION No. S – 1 – 06

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 2 que las disposiciones de este son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que en él se relacionan y define, en el inciso d), al agente de seguros como toda persona natural o jurídica que expresamente autorizada y vinculada a una entidad de seguros mediante un contrato de mandato oneroso (agencia), se dedique de forma habitual y permanente a servir de mediadora entre ésta y los posibles tomadores, conservando una cartera de seguros reconocida.

POR CUANTO: El artículo 33.1 del referido Decreto-Ley establece que las personas naturales o jurídicas que se propongan ejercer alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3, entre las que se encuentra la mediación en los contratos de seguro, deberán obtener como requisito previo a los trámites de registro e inscripción establecidos en la legislación vigente, la licencia de la Superintendencia de Seguros.

POR CUANTO: La Resolución No. S – 4, de fecha 8 de diciembre de 1999, tal y como quedó modificada por las resoluciones números S – 1, de fecha 20 de febrero de 2002

y S – 1, de fecha 23 de noviembre de 2005, todas dictadas por la Superintendencia de Seguros, establece los datos y documentos que deberán presentar, a esta Superintendencia, a través de la entidad de seguros a la que se vincularán, las personas naturales que pretendan ejercer como agentes de seguros, las cuales deben ser actualizadas, unificadas en un solo texto legal para evitar la dispersión legislativa y, además, extender su aplicación a la renovación de licencias otorgadas a tales personas.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada como Superintendente de Seguros por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 20 de agosto de 1998 y designada por el Ministro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16 – 99, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: A tenor de lo establecido legalmente, las personas naturales que soliciten licencia para ejercer como agentes de seguros, así como las que soliciten la renovación de aquella, deberán reunir, independientemente de que laboren o no o del lugar donde lo hagan, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano cubano con domicilio y residencia en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en este país, al menos durante el término del ejercicio de sus funciones y nunca menos de ciento ochenta (180) días.
- c) Tener, como mínimo, el nivel cultural de técnico medio, graduado de preuniversitario o nivel equivalente.
- d) Acreditar ante esta Superintendencia de Seguros, en lo adelante, la superintendencia y a satisfacción de esta, que posee los conocimientos técnicos para ejercer la actividad de mediación de seguros.
- e) Contar con la correspondiente documentación que pruebe que legalmente puede actuar como mediador, en el territorio nacional, de tratarse de un extranjero.
- f) No encontrarse entre los cargos para los cuales no está permitido ejercer como agente de seguros.
- g) No haber sido inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la profesión en el sector de seguros.

SEGUNDO: Las antes mencionadas personas naturales para ejercer o continuar ejerciendo como agentes de seguros, en el territorio nacional, deberán formular su solicitud de licencia, a través de las entidades de seguros a las que se vincularán o están vinculadas por un contrato de mandato oneroso (agencia); consignando los datos que se relacionan en el Anexo No. 1 de esta Resolución, de la que forma parte integrante.

TERCERO: A la antes citada solicitud, los interesados acompañarán los documentos, debidamente legalizados que se relacionan en el Anexo No. 2 de esta Resolución, que se adjunta formando parte integrante de ella.

CUARTO: La referida solicitud, así como los documentos a que se refieren los apartados anteriores, deberán pre-

sentarse en idioma español o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma, debidamente legalizada.

QUINTO: Cuando esta superintendencia lo estime conveniente, podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la licencia solicitada.

SEXTO: La licencia a que se refiere el apartado Primero de esta resolución es intransferible y se otorgará por un término de hasta cinco (5) años y esta superintendencia podrá renovarla por iguales períodos a los otorgantes, siempre que el agente reúna los requisitos y cumpla las mismas formalidades exigidas que cuando obtuvo su licencia inicial y, además, que lo solicite, como mínimo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de esta.

SÉPTIMO: Para la solicitud de renovación de la mencionada licencia, el solicitante deberá consignar en la planilla correspondiente, solo los datos que han variado de la solicitud anterior y poner una cruz (X) en la casilla de "renovación". De haber alguna modificación, se deberán enviar los documentos que las acrediten.

OCTAVO: La renovación de la licencia, en cuestión, se hará constar en el mismo asiento de inscripción del Registro Primario de la persona y en la base de datos, en la parte correspondiente a "Observaciones".

NOVENO: Esta superintendencia, a los efectos de que las personas naturales a las que se les otorga o renueva la licencia para ejercer como agente de seguros, cumplan con sus obligaciones tributarias, enviará, dentro de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes en que se acceda a lo solicitado por la entidad de seguros, a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria (ONAT) y a la entidad de seguros que corresponda, la relación con los nombres, ape-

llidos, domicilio, número de identidad permanente a las que se les otorgue, renueve o revoque tales licencias; utilizando para ello el formato del modelo que, como Anexo No. 3, se adjunta a la presente, formando parte integrante de ella.

DÉCIMO: La respectiva entidad de seguros no hará efectiva la entrega de las licencias otorgadas o renovadas por la superintendencia para que los agentes de seguros comiencen o continúen el ejercicio de la actividad autorizada, hasta tanto suscriban con aquella el correspondiente contrato de mandato oneroso (agencia), tal y como está establecido legalmente, a lo cual solo se procederá cuando les conste fehacientemente, en la forma y término que acuerden las entidades de seguros con la Oficina Nacional de la Administración Tributaria; que dichos agentes han cumplido con su obligación tributaria de inscribirse en el Registro de Contribuyentes correspondiente a su domicilio legal.

UNDÉCIMO: Las oficinas provinciales de la Administración Tributaria deberán conciliar, mensualmente, con las entidades de seguros a ese nivel, los otorgamientos, renovaciones y revocaciones de licencias correspondientes.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución No. S – 4, de fecha 8 de diciembre de 1999; tal y como quedó modificada por la S – 1, de fecha 20 de febrero de 2002 y la S – 1, de fecha 23 de noviembre de 2005, todas dictadas por la que resuelve.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta superintendencia.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de abril de dos mil seis.

Noemí Benítez Rojas
Superintendente de Seguros

ANEXO No. 1

SOLICITUD DE LICENCIA PARA EJERCER COMO AGENTE DE SEGUROS				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres		Foto 2x2
No. Documento Identidad.	Nacionalidad	Solicitud		
		Nueva:	Renovación:	
Dirección del Domicilio Particular				
Municipio	Provincia	Teléfono	Lugar Nacimiento	
Nivel Cultural	Nombre del Padre	Nombre de la Madre	Sexo	Fecha Nacimiento

Entidades de Seguros con las que tiene contratos vigentes					
Fecha Contrato	Nombre de la Entidad				
Entidades de Seguros con la que pretende laborar					
	Nombre de la Entidad				
Capacidad Técnica que posee para ejercer la actividad					
Certificado como:	Otorgado por:	Fecha	Libro	Tomo	Folio
Nota del Examen		D	M	A	Firma Autorizada
Experiencia como agente Tiempo:	Ramos:				
Firma del Solicitante	Fecha			Firma Autorizada de la Entidad de Seguros	
	D	M	A		

I. Instrucciones para formular la solicitud.

1. Se presentará, a través de la entidad de seguros a la que estará vinculado mediante contrato de mandato oneroso (agencia), en un ejemplar impreso en computadora o escrito en máquina de escribir, debidamente firmado.
2. Se consignarán los datos que se solicitan en el modelo, de forma clara y precisa y si algún dato no corresponde al solicitante, se consignarán las siglas N.C. (No corresponde).

ANEXO No. 2

I. Documentos:

1. Copia certificada que acredite el nivel cultural que como mínimo debe ser de técnico medio o graduado de preuniversitario o nivel equivalente y, en su defecto, certificado de los exámenes correspondientes o la certificación expedida por el Ministerio de Educación en la que se haga constar los datos que obran en los archivos referidos al nivel cultural del solicitante.
En caso de que, por fuerza mayor, no pueda acreditarse este particular, solo se autorizarán, excepcionalmente, a las personas que llevan ejerciendo, ininterrumpidamente, la actividad durante diez (5) años (sobre todo ancianos, jubilados o no y amas de casa).

2. Certificación en la que se haga constar que no ocupa el cargo de dirigente o funcionario, así como la categoría ocupacional del cargo que desempeña el solicitante, expedida por el jefe inmediato superior del solicitante.
3. Carta de las direcciones municipales de Trabajo y Seguridad Social, en su caso, en la que conste que no hay empleo para el que solicita ser agente de seguros, cuando se trate de un profesional o técnico, excepto para las amas de casa.
4. Certificado que acredite, a satisfacción de esta superintendencia, la capacidad técnica necesaria para ejercer la actividad, el cual deberá ser expedido por el Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros (CECOFIS) o, en su defecto, por la correspondiente entidad de seguros con el visto bueno del jefe de ésta que atiende a los agentes de seguros.
5. Declaración jurada del solicitante en la que manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29 del mencionado Decreto-Ley No. 177 de 1997 y que de cambiar a un cargo que sea de dirigente o funcionario lo comunicará, a los efectos de que se le revoque la licencia concedida para ejercer como agente de seguros.
6. Dos fotos tipo carné de identidad.

ANEXO No. 3

No.	No. Licencia	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	No. Identidad	Domicilio (Calle y No.)	Municipio	Provincia	Revocada	Renovada

Elaborado por:

Aprobado por:

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES
RESOLUCION No. 40/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto de 2005 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se autoriza en su Segundo Apartado que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán confeccionarse otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales, encontrándose entre ellas la destinada a divulgar el **“45 ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE MATERIAS PRIMAS.”**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el

“45 ANIVERSARIO DE LA RECUPERACION DE MATERIAS PRIMAS” con el siguiente valor y cantidad:

78 745 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Ernesto Che Guevara y el logotipo de Recuperación de Materias Primas.

68 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la Bandera Cubana, la Bandera de Recuperación de Materias Primas y el logotipo del 45 Aniversario.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las
Comunicaciones

RESOLUCION No. 41/ 2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 92 de fecha 10 de agosto del 2005 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2006, se autoriza en su Segundo Apartado que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán confeccionarse otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales, encontrándose entre ellas la destinada a divulgar el **“XX ANIVERSARIO DEL CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“XX ANIVERSARIO DEL CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA”** con el siguiente valor y cantidad:

73 745 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Edificio sede del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2006.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática y las
Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 80

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de 7 de noviembre de 1996, designó al que resuelve como Ministro de Justicia.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para el control administrativo, entre las atribuciones y funciones de los organismos de la Administración Central del Estado, establece la de “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Resolución No. 50, de fecha 24 de febrero del año 2005, del que resuelve, se aceptó que la Empresa Consultoría Jurídica de la Pesca “COPEP” se subordinara a este Ministerio

POR CUANTO: Por Resolución No. 258, de fecha 21 de octubre del año 2005, del que resuelve se creó subordinada a este Ministerio la Sociedad Civil de Servicios Jurídicos “Consultores y Abogados Internacionales”, en forma abreviada CONABI,

POR CUANTO: La Resolución No. 58, con fecha 27 de febrero del año 2006, del Ministro de Economía y Planificación autorizó la extinción de la Empresa Consultoría Jurídica de la Pesca “COPEP” y estableció que los bienes, recursos, derechos y obligaciones que haya adquirido o contraído, se transfieran a la Sociedad Civil de Servicios Jurídicos CONABI, subordinada a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

UNICO: Extinguir la Empresa Consultoría Jurídica de la Pesca “COPEP” y transferir los bienes, recursos, derechos y obligaciones que haya adquirido o contraído a la Sociedad Civil de Servicios Jurídicos Consultores y Abogados Internacionales subordinada a este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Ministerios de la Industria Pesquera, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a las Oficinas Nacionales de Estadísticas y de Administración Tributaria, al Director del Grupo Empresarial Pesquero y Portuario y a cuantas personas jurídicas y naturales proceda.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de abril del año 2006.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 122/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Número 147, **DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**, de 21 de abril de 1994, el

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del propio año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea dictada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 103/97 dictada por el Ministro de Economía y Planificación en fecha 13 de marzo de 1997, se aprobaron las "Normas y procedimientos para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupo, asociación y otras entidades económicas, el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal", no estando comprendida la Unidad Básica en el genérico de Entidad Económica dado por dicha norma legal y por consecuencia requerir su creación de la autorización otorgada por el referido Ministerio.

POR CUANTO: Por Resolución Número 234/96, dictada por el Ministro del Transporte en fecha 25 de diciembre de 1996, se creó la Empresa de Talleres Ferroviarios, integrada a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", adscrita al Ministerio del Transporte, a la cual se le subordinaron 21 Unidades Básicas.

POR CUANTO: Por Resolución Número 234/02 dictada por el Ministro del Transporte en fecha 17 de junio de 2002, se fusionaron algunas Unidades Básicas "Vanguardia Proletaria" y "Guantánamo Libre", ambas subordinadas a la Empresa de Talleres Ferroviarios.

POR CUANTO: Resulta necesario crear nuevamente la Unidad Empresarial de Base "Vanguardia Proletaria", subordinada a la Empresa de Talleres Ferroviarios antes referida, toda vez que se comprobó en la práctica que la fusión realizada no logró los objetivos esperados en la recuperación del transporte ferroviario y las actividades de reparación de vagones de carga y locomotoras fundamentalmente. Por esa razón, para garantizar una mejor atención al parque de equipos basificados en la provincia se hace necesario contar nuevamente con la Unidad Empresarial de Base "Vanguardia Proletaria".

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligato-

rio cumplimiento para el sistema del organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los Organos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por la Resolución No. 91/06, dictada en fecha 15 de marzo de 2006 por el Ministro del Transporte, se delegó provisionalmente en el Viceministro del Transporte Joel Beltrán Archer Santos, la representación legal y dirección del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Por el Acuerdo Número 4846 del Consejo de Ministros de la República de Cuba, de fecha 4 de julio de 2003, fue nombrado el que Resuelve en el cargo de Viceministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear una Unidad Empresarial de Base denominada "**VANGUARDIA PROLETARIA**", subordinada a la Empresa de Talleres Ferroviarios, integrada a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", adscrita al Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: La Unidad Empresarial de Base que se crea tiene su domicilio legal en calle 5 Este, entre Jesús del Sol y Narciso López, San Justo, Guantánamo, provincia Guantánamo y como objeto empresarial el siguiente:

- **Prestar servicios de mantenimiento y reparación a todos los equipos de vehículos de transporte ferroviario.**
- **Prestar servicios de mantenimiento y reparación de transporte automotor terrestre.**
- **Prestar servicios de remotorización, reparación y mantenimiento de equipos automotores.**
- **Brindar servicios de maquinado de piezas, construcción de estructuras metálicas y soldaduras.**
- **Prestar servicios de chapistería, pintura y tapicería de equipos automotores.**

TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución surte efecto a partir de su notificación al Director de la Unidad Empresarial de Base "Vanguardia Proletaria".

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de la Unidad Empresarial de Base "VANGUARDIA PROLETARIA".

COMUNIQUESE a los Viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las Direcciones del nivel central que deban conocer de la misma, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Unión de Ferrocarriles de Cuba, a la Empresa de Talleres Ferroviarios y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de abril del 2006.

Joel Beltrán Archer Santos
Viceministro del Transporte

RESOLUCION No. 134/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado “**DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “**DE NORMALIZACION Y CALIDAD**”, dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal **NRMT 108:2006 “TRANSPORTE FERROVIARIO. COMERCIAL Y EXPLOTACION. REGULACIONES PARA LA**

TRANSPORTACION DE AMONIACO ANHIDRO Y ACIDO SULFURICO”.

Esta norma ramal establece los requisitos técnicos para la transportación del amoníaco anhidro y ácido sulfúrico por ferrocarril.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la Norma Ramal que se aprueba.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del nivel central que deban conocer de la misma, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 21 días del mes de abril del 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 135/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado “**DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO**”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del 1994 adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182 “**DE NORMALIZACION Y CALIDAD**”, dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus

respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo dictado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal **NRMT 109:2006 "TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. REQUISITOS TECNICOS PARA LA REPARACION DE RADIADORES DE AGUA Y ACEITE"**.

Esta norma ramal establece los requisitos necesarios para lograr un estado técnico adecuado de los radiadores de agua y aceite. Es aplicable a los talleres ferroviarios dedicados a la reparación y mantenimiento de equipos ferroviarios.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la edición y distribución de la Norma Ramal que se aprueba.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio y al Director de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a los Directores del nivel central que deban conocer de la misma, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina Nacional de Normalización, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 21 días del mes de abril del 2006.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte